

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230028600
AUTO #472

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a los escritos presentados por las partes y dando aplicación al artículo 57 del C.G.P.se,

RESUELVE:

- 1. SUMAR** para que obre los escritos presentados por las partes los que serán resueltos en su momento procesal oportuno.
- 2. DISPONER** la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días comoquiera que se encuentra vencido el término de traslado de la presente demanda.
- 3. PRESTE** el agente oficioso, en el término de diez (10) días, caución por la suma de \$ 10.000.000_m/cte. (inciso 5° del artículo 57 del C.G.P.)
- 4. ADVIERTASE** que de no prestarse la caución o no se ratifica oportunamente la actuación del agente, la demanda se tendrá por no contestada y se reanudará la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b0ac04ff9f0ac318c6dd333e00e1ce44dd6af6e26d62b61e0c40bb83bfcd67**

Documento generado en 11/03/2024 09:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>